

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Duero referente a la expropiación de terrenos en el término municipal de Roelos (Zamora), afectados por las obras del embalse del salto de Villarino.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de zona de terrenos situada en el término municipal de Roelos (Zamora), cuyas comunicaciones actuales con el núcleo urbano resultan interceptadas por el embalse del salto de Villarino, del que es concesionario «Iberduero, S. A.».

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1964, por la que se aprobó el anteproyecto de dicho salto.

Resultando que por Resolución de esta Comisaria de Aguas de 27 de marzo último, recaída sobre la cuestión que representa dicha zona, se acordó, previo expediente, proceder con carácter general a la expropiación total de la misma; que, en consecuencia, «Iberduero» ha presentado la relación de parcelas de la zona, la cual se ha sometido a información pública, con inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo último, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 26 de abril anterior y en el diario «El Correo de Zamora» de 21 de este último mes, y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Roelos, habiéndose presentado dos reclamaciones por los propietarios de las parcelas E-25 y E-39, oponiéndose a su expropiación, por no ser estrictamente necesarias para el fin que la motiva.

Resultando que dado traslado de la Resolución de 27 de marzo citada, a aquellos propietarios que por no intervenir en el expediente que motivó la misma no se les había notificado, concediéndoles opción, en base al Decreto de 26 de mayo de 1959, para que manifiesten si desean que sean expropiadas sus parcelas, han contestado en sentido negativo los dos reclamantes citados y el titular de la número E 27.

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, habiendo informado la Abogacía del Estado, y procediendo excluir del expediente las tres parcelas antes expresadas.

Esta Comisaria de Aguas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la referida Ley, ha acordado:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como a sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relaciona nuevamente.

2.º Segregar del expediente expropiatorio, y por tanto de la declaración del apartado anterior, las parcelas números E 25, E-27 y E-39, respecto de las cuales se incoará expediente de indemnización por perjuicios que les cause el embalse, con arreglo al procedimiento establecido para determinación de justiprecios.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales», respectivamente.

Valladolid, 9 de agosto de 1972. El Comisario Jefe de Aguas, 9.953-C.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción urgente de la «Obra de fábrica especial. Puente sobre la ría del Burgo, C. N.-VI Madrid a La Coruña, P.K. 601. Perillo al Pasaje», término municipal de Oleiros (La Coruña).

Encomendada al Servicio de Plan de Accesos de Galicia la ejecución de la «Obra de fábrica especial. Puente sobre la ría del Burgo, C. N.-VI Madrid a La Coruña, P.K. 601. Perillo al Pasaje», en el término municipal de Oleiros, aprobadas 13 de marzo de 1971 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el día 7 de septiembre de 1972, a las diez horas, se procederá por el Ingeniero Representante de la Administración por delegación de esta Jefatura, acompañado del Ayudante del Servicio y del Alcalde o Concejál en quien delegue, a levantar

las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos:

Relación de afectados

Se indican por este orden: Número de la finca, polígono, parcela y propietarios:

1. 7. 134. Ricardo García Lagos.
2. 7. 134. Manuel Vázquez Leis.
3. 9. 433. «Astilleros Ennegesa, S. A.».
4. 9. 433. Emilia Nieto Nieto y José Ares Pellán y otros.
5. 9. 432. Orestes Rubín Vázquez.
6. 9. 431. «Sociedad Pesquera del Noroeste de España».
7. 9. 430. Manuela Cruz Germade.
8. 9. 420. Antonio Vázquez y Josefina Chas y José Mantiñán.
9. 9. 419. Manuela y Dolores Vázquez González.
10. 9. 419. Manuela Vázquez González y viuda de Gollán.
11. 9. 416. Manuel Caridad Lavandeira.
12. 9. 415. Antonio Vázquez y José Mantiñán.
13. 9. 418. Manuel Caridad Lavandeira y José Mantiñán.
14. 9. 417. Antonio Vázquez y viuda de Gollán.
15. 9. 410. Manuel Ramos Suárez y Manuel Ramos Vázquez.
16. 8. 598. Benito Vitoria Fernández.
17. 8. 598 h. Herederos de Daniel Aler.
18. 8. 598 c. Herederos de Daniel Aler.
19. 8. 598 e. Herederos de Daniel Aler.
20. 8. 978. Antonio García Agra.
21. 8. 977. Herederos de José Garrido Aradas.
22. 8. 979. Herminia Pérez y María Juana de Fana Silva.
23. 8. 979. Herminia Pérez y Avelino López Amado.
24. 8. 979. Avelino López Amado y Herminia Pérez.

También se cita a los colonos arrendatarios y cuantas personas se consideren afectadas.

Lo que se hace público para que los interesados comparezcan en el citado Ayuntamiento de Oleiros el día y hora anunciados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

La Coruña, 11 de agosto de 1972.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Representante, Ramón Molezun Rebellón.—5.506-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se declara Monumento Histórico Artístico, con carácter provincial, el antiguo Hospital Militar de Santoña (Santander).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Consejero Provincial de Bellas Artes en Santander, en solicitud de declaración de Monumento Histórico-artístico, con carácter provincial, a favor del antiguo Hospital Militar de Santoña de dicha provincia.

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Comisaria General del Patrimonio Artístico Nacional que lo emite en el sentido de que debe ser declarado Monumento Provincial de interés histórico-artístico.

Resultando que dicho hospital fue edificado en el siglo XVIII y enclavado en el centro de la Villa, ocupa una vieja casa solariega de magnífica factura. Destaca sobre todo su bella fachada de tres pisos, bajo, primero y segundo. El bajo tiene una entrada sencilla, arquivada con orejeras y dos ventanas cuadradas de la misma factura. El piso primero de amplia balconada que recorre todas las líneas del muro, tiene igualmente ventanas verticales con orejeras. El mismo tipo de organización lleva el 2.º piso en el que corre un balcón más reducido que en el primero para colocar en los extremos dos magníficos escudos barrocos con las armas de los solares y la familia propietaria.

Resultando que es de destacar el paramento almohadillado de la fachada, sumamente original y la decoración propia de la cornisa y aleros. Canes de madera tallada sostienen este último en tejazos bastante volado. Es de señalar la fuerte singularidad de esta casa-palacio que se despegaba bastante de las características populares normales de estas casonas montañesas.

Resultando que consultada la excelentísima Diputación Provincial de Santander, el citado Organismo ha prestado su conformidad a que la citada declaración tuviera el carácter de Provincial.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958 modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos.

Considerando que resulta evidente que el antiguo Hospital Militar de Santoña (Santander), reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Provincial de interés histórico-artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo

ser sometido a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Santander en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Provincial de interés histórico-artístico el antiguo Hospital Militar de Santofía (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se crea la Biblioteca Pública de Benavides de Orbigo (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Benavides de Orbigo (León) solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad.

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de Benavides de Orbigo (León).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Benavides de Orbigo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Andrés Lacalle, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Patricio Andrés Lacalle, impugnando resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria desestimatoria, por silencio administrativo de la petición de reconocimiento de servicios a efectos de jubilación, el Tribunal Supremo en fecha 12 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin expresa imposición de las costas inadmitimos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Andrés Lacalle contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que por aplicación del silencio administrativo desestimó el recurso de reposición entablado frente a otra del mismo Centro Directivo fechada el 12 de marzo de 1969, relativas ambas al cómputo de servicios prestados por el accionante en el Magisterio Nacional».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 1972, recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José María Arranz Ocón, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Arranz Ocón, sobre impugnación de la desestimación presunta de este Ministerio por aplicación del silencio

administrativo, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 31 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don José María Arranz Ocón contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de su pretensión relativa al abono de tiempo para trienios, debemos anular y anulamos tal acto presunto por contrario a derecho, reconociendo al que corresponde al actor, como solicita a que a tales efectos se le computen como servicio activo el tiempo transcurrido entre dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, sin imposición de costas».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Andreu Tello, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Tomás Andreu Tello contra este Departamento por denegación tácita por silencio administrativo de su petición de abonos de servicios, el Tribunal Supremo en fecha 20 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de don Tomás Andreu Tello contra la resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria desestimatoria en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la pretensión por el mismo formulada sobre abono de servicios, debemos declarar y declaramos que dicho acto administrativo sólo se halla ajustado a derecho en lo que se refiere al año de suspensión de cargo impuesta como accesoria de la principal de privación de libertad, y en su virtud, lo anulamos salvo en dicho extremo y, en su lugar, reconocemos el derecho de don Tomás Andreu Tello a que se computen a todos los efectos en el Cuerpo del Magisterio Nacional a que pertenece, el tiempo transcurrido desde su separación por depuración hasta que, a virtud de revisión fué readmitido al servicio activo del que deberá deducirse un año; condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración al abono de las diferencias de haberes que le corresponden percibir, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 1972 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Munguía Ibricun Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Munguía Ibricun, contra resolución de 2 de agosto de 1968, de este Departamento, que desestimó en parte su petición sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 22 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente Sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Edmundo Munguía Ibricun contra la resolución de 2 de agosto de 1968 que desestimó en parte su petición de reconocimiento de servicios y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella entablado, debemos anular y anulamos los actos impugnados por ser contrarios a Derecho, declarando el que corresponde al actor a que le sea reconocido a efectos especialmente de trienios, el tiempo comprendido entre el 4 de julio de 1937 y 6 de abril de 1948, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y a su cumplimiento, adoptando las medidas para ello